



Expediente No. 2014-098

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

27 DE ABRIL DEL 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario instaurado por **MARÍA EUGENIA UJUETA SANCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que el presente proceso, se encuentra en trámite de aprobación de costas. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

27 DE ABRIL DEL 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que en data 15 de diciembre del 2014¹, el Juzgado profirió sentencia condenatoria, cuya decisión fue revocada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en data 05 de junio del 2017², indicando la Corporación Superior que, las costas en la instancia correrían a cargo de la parte demandante, ordenando finalmente la devolución del proceso al Juzgado de origen.

En data 09 de noviembre del 2017³, el funcionario judicial para la data, obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior, y ordenó el archivo del expediente; no obstante, observa el Despacho que dentro del expediente, no reposa decisión adoptada por el H. Tribunal, relacionada con la tasación de agencias en derecho de la segunda instancia, por lo que no podría adoptarse la decisión de archivo, hasta tanto no se encontraran fijadas las agencias en derecho en las instancias, pues, el asunto de marras legalmente no ha concluido.

Así las cosas, de acuerdo al artículo 48 del C.P.T y de la S.S., que le otorga al Juez, facultades de dirección del proceso, para garantizar el respeto de los derechos

¹ Pág.75

² Pág. 111

³ Pág. 186



fundamentales y el equilibrio entre las partes, agotada una etapa y previo a dar inicio a la siguiente, el Funcionario Judicial debe ejercer control de legalidad dentro del proceso, para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Por lo anterior, se dejará sin efectos dentro del auto de fecha 09 de noviembre de 2017, la parte que ordenó el archivo del expediente, y se ordenará que, a través de la Secretaría, una vez ejecutoriada la presente decisión, se remita el asunto de marras, al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del canal virtual, con la finalidad que la referida Corporación tase las agencias en derecho en la segunda instancia.

2

Por otro lado, siguiente con el estudio de la información que reposa dentro del sub lite, se observa que, el día 06 de diciembre del 2019⁴, la parte demandada allegó nuevo poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dr. FREDDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ.

Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de procesos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS dentro del auto de fecha 09 de noviembre de 2017, la parte que ordenó el archivo del expediente, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

⁴ Pág. 187



SEGUNDO: REMITIR a través de la secretaría, el presente proceso ante el H. Tribunal Superior, de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, con la finalidad que la referida Corporación tase las agencias en derecho en la segunda instancia. Previa anotación en el sistema Web Siglo XXI TYBA, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante escritura pública notaria número 3371 del 2 de septiembre 2019.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dr. FREDDY DE JESUS PACHECO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 73.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandada COLPENSIONES, para los efectos del poder sustituido, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

